

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1046/18

AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos. En este contexto, los retos a alcanzar para estos residuos se focalizan en la eliminación de los vertederos incontrolados de escombros existentes y el establecimiento de un sistema de gestión que, en consenso con los agentes implicados (administraciones, constructores, promotores, etc.), que priorice la prevención, reutilización y reciclaje y otras formas de valorización, y la deposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

En esta línea, dando cumplimiento al artículo 89 del Decreto 73/2012, el Ayuntamiento procede a la aprobación de una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino, de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación, así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación dentro de la esfera municipal de las actividades de:

- a) Producción y gestión (valorización o depósito), de escombros y residuos de construcciones y demolición, producidos en obras, demoliciones, excavaciones, construcciones, etc., para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.
- b) Producción y gestión de residuos domésticos: Escombros procedentes de obras menores de construcciones y reparación domiciliarias.
- c) El Establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza que conllevan dichas obras. (Art. 20.4.b Ley 22/2011 y Art. 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).
- d) Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).
- e) Obligar al productor o al poseedor de residuos, que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados, según el artículo 12.5 c), 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Artículo 2.- Ambito de aplicación. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados tanto en obras de construcciones, urbanizaciones, demoliciones o reformas, como en las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que se produzcan en el término municipal de Bayarque; dentro de las competencias que marca la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Se excluyen de esta Ordenanza:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como especiales, atendiendo a sus características.

Artículo 3. Normativa de referencia.

- La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.
- La Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- La Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores BOE de fecha 12-03-02.

- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

- Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

Artículo 4. Definiciones.

Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs): Son aquellos residuos generados como consecuencias de construcciones, demoliciones o reformas tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares. (Peligrosos y no peligrosos).

Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un servicio particular, comercio oficina o inmueble del sector servicios de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Productor de RCDs: La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra.

Poseedor del RCDs: Titular de la empresa que efectúa las operaciones del derribo, construcción reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos, a excepción de los trabajadores por cuenta ajena.

Gestor de RCDs: Titular de la instalación dónde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones dónde se efectúa la disposición del residuo.

Transportista: La persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Transportistas, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los inertes en el Centro de tratamiento o lugar autorizado.

CAPÍTULO II.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs) DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5.- Competencia municipal. Según lo dispuesto en el Art. 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición, los residuos de construcción y demolición tendrán la consideración jurídica de:

1. *Municipales*, cuando se generen en las obras consideradas «obras menores de construcción y reparación domiciliaria» según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, "Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados". Por tanto, es competencia de las administraciones locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en la presente ordenanza.

2. *No municipales*, los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, por lo que compete a la Administración Autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción.

Artículo 6.- Sujetos responsables. Los sujetos que, aparte de la administración pueden intervenir en la gestión de los residuos, se integraran en alguna de las siguientes clases: productor, poseedor, transportista y gestor.

Artículo 7. - Obligaciones Básica del Productor de Residuos. Son obligaciones básicas del productor de residuos:

- a) Estar en posesión de la autorización y de aportar la documentación requerida en cada caso.
- b) Estar en posesión de la Autorización de ocupación de vía pública y aportar la documentación requerida.
- c) Cumplir lo que se indique en la Ordenanza en las operaciones de depósito temporal, almacenamiento, recogida y transporte de los residuos.
- d) Tener la obligación de mantener limpia la vía pública en el tramo correspondiente a la obra, por carga y descarga de materiales o residuos inertes en los elementos de contención.
- e) Tapar el elemento de contención fuera de la jornada laboral o cuando el contenedor esté lleno.
- f) Entregar los residuos a un gestor autorizado de forma directa o a través de terceras personas debidamente autorizadas. Éstas últimas adquirirán la condición de poseedor.
- g) Mantener limpia la vía pública en el tramo correspondiente a la obra, por carga y descarga de materiales o residuos inertes en los elementos de contención.

Artículo 8.- Obligaciones Básica del Transportista de Residuos: Son obligaciones del transportista de residuos:

- a) Estar inscrito como Transportista en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el capítulo VIII del Decreto 365/2010, de 3 de agosto de Transportistas de Residuos No Peligrosos, de la Junta de Andalucía.
- b) Recibir del productor o del poseedor, antes de proceder al acto contratado con el mismo, la fotocopia de la licencia de obra y de ocupación de vía pública que ampara la actuación.
- c) Transportar los residuos en la forma preceptuada en la Ley de Seguridad Vial y en la presente Ordenanza.
- d) Entregar los residuos en la Planta de tratamiento o en los lugares con autorización administrativa por los organismos competentes.

e) No podrán realizar ningún contrato ni servicio de transporte de tierras y escombros, a los poseedores (Promotores o contratistas) si estos no están en posesión de la correspondiente licencia de obra, o adjudicación municipal para la realización de obras.

f) Mantener en perfectas condiciones de limpieza la vía pública en el supuesto de que se ensucie por las operaciones de retirada del elemento de contención, y también durante su transporte.

g) El transportista o propietario de los elementos de contención (contenedores o bolsas), estará obligado a su retirada de acuerdo a lo indicado en la presente Ordenanza.

h) El transportista queda obligado a retirar en cualquier momento y siempre que sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes, los residuos vertidos por el mismo en lugares no autorizados.

Artículo 9.- Obligaciones del poseedor de los Residuos. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

En Obras mayores: los RCD,s deberán separarse, conforme a lo establecido en el Art. 5.5 del R.D. 105/2008, de 1 de Febrero, la separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra que se produzcan.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación en fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de RCD,s externa a la obra.

Los RCD,s generados deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de gestión que acredite el adecuado tratamiento de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

- N° de Expediente de la Licencia de Obras.
- Fecha y n° de orden del certificado.
- Ubicación de la Obra.
- Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD,s aceptados.
- Destino de los RCD,s.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía, según la normativa general de aplicación.

En Obras Menores: la entrega de los RCD,s podrá efectuarse de la siguiente manera:

- **GESTIÓN MUNICIPAL:** Los volúmenes de RCD inferiores a 100 kilogramos por obras, por lo que serán transferidos al gestor o concesionario del Ayuntamiento, depositados directamente por el productor en el Punto Limpio.

- **GESTIÓN PRIVADA:** Los volúmenes de RCD superiores a 100 Kilogramos por obras, por lo que el productor deberá gestionarlos a través de transportista y gestor autorizado.

Artículo 10.- Obligaciones del gestor de los RCD's.

- Llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

- Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado. La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

- Extender al poseedor, transportista o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en este real decreto, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

- En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 11.- Obligaciones relativas a información e inspección. Cualquiera de los sujetos a que se refieren los artículos anteriores estará obligado, con carácter general, a facilitar a los órganos municipales competentes cuanta información le sea solicitada en relación con las actuaciones amparadas por las respectivas licencias, así como las actividades de inspección que aquellos ordenen.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LICENCIAS MUNICIPALES

Artículo 12.- Regulación general. En el procedimiento de otorgamiento de licencia municipal de obras se establece la obligación de prestar una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del gestor autorizado los residuos de construcción y demolición procedentes de la obra.

En caso de omisión de la fianza no se podrá obtener la preceptiva licencia municipal, y si se actuara de forma contraria a las condiciones de gestión de estos residuos que han sido autorizadas se perderá la fianza en caso de haber sido esta constituida.

1.- *Obra mayor*: al presentar la solicitud de licencia de obra mayor, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, se deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido mínimo, conforme a lo establecido en el artículo 4 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

2.- *Obra menor*: para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detalla en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Determinación de la fianza.

1.- *Obra mayor*: el importe de la fianza prevista en este artículo se fija, tanto para residuos procedentes de derribos y de la construcción como para residuos procedentes de excavaciones, en el 100% del coste previsto de la gestión de residuos de construcción y demolición establecido en el correspondiente Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

En cualquier caso, la cuantía de la fianza resultante deberá ser superior a los siguientes porcentajes sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

2.- *Obra menor*: el importe de la fianza prevista en este artículo se fija en las cuantías siguientes:

- Un mínimo de CIENTO EUROS (100,00) € y un máximo del 5% del presupuesto total de la obra, cuando el presupuesto sea superior a 3.000,00 €.

- CIENTO (100,00) €, si la cuantía del presupuesto es inferior a 3.000,00 €.

3.- Los proyectos de obras públicas, se regirán por su normativa específica quedando eximidos el pago de esta fianza, y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con el Estudio de gestión de RCD pertinente. Antes de la liquidación de la obra deberá acreditar ante el Ayuntamiento la correcta gestión de los Residuos.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La garantía podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo que desarrolla parcialmente el anterior texto legal.

Artículo 14.- Devolución de la fianza.

1.- *Obra mayor*: Finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado acreditativo de gestión de los RCD por el gestor, para presentar la relación completa de certificados acreditativos de gestión de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados acreditativos de gestión con la previsión realizada a través del Estudio y/o Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, y para ello puede bastar con la aportación de los certificados de entrega de los residuos a los distintos gestores que hayan intervenido, acompañado del Certificado final de obra de la Dirección Facultativa y se comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en dicho Estudio y/o Plan de gestión de RCDs, así como en las posibles modificaciones posteriores.

Si todas las informaciones son congruentes, procederá la devolución de la garantía depositada. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene no procederá la devolución de la misma.

2.- *Obra menor*: Tanto en el caso de gestión municipal como a través de gestor autorizado, después de acabada la obra, el consorcio concesionario o gestor correspondiente emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos gestionados.

Este certificado junto con los comprobantes de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor o consorcio concesionario para la devolución de la fianza pertinente.

El técnico municipal en función de la documentación aportada y de la tipología de la obra estimará si está acreditada su gestión. Si todas las informaciones son congruentes, procederá la devolución de la garantía depositada. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene no procederá la devolución de la misma.

Artículo 15.- Ejecución de la fianza. En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las determinaciones establecidas en esta Ordenanza deberá cuantificarse previamente los daños y perjuicios causados, al objeto de incautar la garantía por el importe de aquellos, con independencia de la sanción que pudiera corresponder.

Artículo 16.- Licencia de primera ocupación. Para la tramitación de la Licencia de primera ocupación establecida por la legislación vigente, el productor de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al organismo competente del

Ayuntamiento, los certificados acreditativos de la devolución de la fianza, o de la ejecución de la misma, por parte del Ayuntamiento como requisito indispensable para su otorgamiento, o con carácter simultáneo al mismo.

Artículo 17.- Depósito temporal de inertes. El depósito temporal de inertes se podrá efectuar de las siguientes formas:

- a) Directamente dentro de la zona protegida de obras.
- b) En la vía pública, cuando no se puedan depositar dentro de la zona protegida de la obra, previa autorización municipal, de las siguientes formas:
 - Mediante el empleo de sacos industriales.
 - En los contenedores metálicos para escombros con capacidad de hasta cinco metros cúbicos.

CAPÍTULO IV OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONTENCIÓN

Artículo 18.- Emplazamiento.

1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial. Deberán estar perfectamente visibles, especialmente en periodo nocturno.

2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la Autoridad Municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

7.- Los contenedores deberán estar debidamente identificados (empresa y número de contenedor).

Artículo 19.- Forma de colocación.

1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y Seguridad Vial.

2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

5.- El transportista, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para depositar el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

6.- Con objeto de mejorar su visibilidad, los contenedores instalados en la calzada deberán llevar, en sus ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes, con una longitud mínima de 10 cm. En todo caso, la obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, se realizará conforme a lo establecido en la normativa sobre señalización.

Artículo 20.- Utilización.

1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2.

2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública. Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los

recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si éste último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

Artículo 21.- Limpieza de la vía pública. Si como consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

Artículo 22.- Trabajos de instalación y retirada de los recipientes. Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.

b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.

c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

Artículo 23.- Retirada de los elementos de contención. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.

b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.

c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

Artículo 24.- Inspección municipal. Al objeto de garantizar el correcto cumplimiento de esta Ordenanza los servicios municipales podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO V AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25.- Sujeción a Autorización Municipal. La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

Artículo 26.- Solicitud para la ocupación de la vía pública.

1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el productor o poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos.

2.- Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización, y deberá contener los siguientes datos:

a) Datos del solicitante.

b) Fotocopia de la licencia o autorización o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.

c) Croquis con el emplazamiento de la obra.

d) Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria. En caso de tratarse de una obra mayor con Estudio de Gestión de RCD, aportar asimismo los planos de su ubicación.

e) Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.

f) Empresa transportista.

g) Identificación del contratista de la obra.

3.- La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante.

Artículo 27.- Condiciones especiales de permanencia y retirada.

1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas, especialmente en Semana Santa, Navidad., Fiestas Patronales y época estival y vías principales por la mayor afluencia turística.

2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

3. Los contenedores no identificados que no sean reclamados por su titular serán considerados residuos urbanos a todos los efectos conforme a la legislación vigente.

Artículo 28.- Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente. La transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la Administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha transmisión. La comunicación irá suscrita, por el transmitente y por nuevo titular.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29.- Competencia Municipal. Será competencia de esta Administración local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de los hechos tipificados en esta Ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Administración Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- En materia de residuos de construcción y demolición municipales que serán los generados por obras consideradas menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.
- Los de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten solo al término municipal.

Artículo 30.- Infracciones.

Infracciones leves:

- a) No mantener los residuos producidos en las formas establecidas en esta Ordenanza.
- b) Depositar los residuos de construcción y demolición fuera de los contenedores establecidos para ello.
- c) Estacionar vehículos o colocar obstáculos delante de los contenedores de forma que se impida el acceso de los vehículos recolectores..
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en esta Ordenanza.
- e) Incumplir el deber de identificar debidamente el contenedor.

Infracciones Graves:

- a) El abandono en los espacios públicos o el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento.
- c) Depositar en los contenedores materiales en combustión.
- d) Depósito en vertederos de residuos de construcción o demolición, en contra de lo previsto en esta Ordenanza.
- e) Omitir o falsear información referente a los residuos producidos regulados por esta Ordenanza.

Infracciones muy graves:

- a) La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado de RCD acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.
- b) La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.
- c) Abandono o vertido incontrolado de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o grave deterioro para el medio ambiente.

Artículo 31.- Personas responsables. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora.
- b) Las personas física o jurídica que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la obra de la que se derive la infracción.

Artículo 32.- Procedimiento sancionador.

1. El régimen sancionador se regirá por los principios contenidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El procedimiento sancionador se regirá por las normas contenidas en el presente Título, y en lo no previsto por ellas por el Real Decreto 1398 / 1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 33.- Sanciones.

- De 100 hasta 300 euros, para las infracciones leves.
- De 301 hasta 600 euros, para las infracciones graves.
- De 601 Hasta 900 euros para las infracciones muy graves.

El pago voluntario de la misma, antes de que se dicte resolución en el procedimiento sancionador que se instruya, dará lugar a la terminación de dicho procedimiento (sin perjuicio de los recursos que estime procedentes interponer), con una reducción de la sanción propuesta en un 30%. En ningún caso la reducción por pronto- pago eximirá a las personas responsables de resarcir los daños y perjuicios que haya sufrido el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Prescripción.

1. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las correspondientes a infracciones graves a los dos años; y las leves al año.
2. Los plazos de prescripción y demás cuestiones atinentes a esta institución no reguladas expresamente en esta Ordenanza ni en la legislación sectorial de aplicación, se regulará por las normas prevenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás legislación de desarrollo.

Artículo 35.- Medidas Cautelares. En caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza y proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien de dominio público que resulte afectado.

e) En caso de urgencia o impedimento en la prestación de algún servicio público en Ayuntamiento podrá retirarlos de la vía pública y depositarlos en las instalaciones habilitadas al efecto, comunicándolo al titular del contenedor en caso de que este fuese identificado, pudiendo exigirle el coste de la retirada y de su depósito, sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Para los expedientes iniciados y no finalizados, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no será de aplicación la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas con la aprobación definitiva de esta ordenanza todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.